**Registro Oficial No. 426 , 13 de Abril 2011**

**Normativa:** Vigente

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ECUATORIANAS Y PANAMEÑAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD  
  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
  
Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Internacional, que celebran, por una parte la Defensoría del Pueblo de Panamá, con domicilio legal en la Avenida Nicanor de Obarrio (calle 50), Edificio Don Camilo, planta baja, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá debidamente representada por el Lcdo. Ricardo J. Vargas D., Defensor del Pueblo de Panamá, y, por la otra, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, con domicilio legal en la Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, debidamente representada por el Dr. Fernando Xavier Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador. En lo sucesivo, la Defensoría del Pueblo de Panamá y la Defensoría del Pueblo de Ecuador, serán designadas como "LAS PARTES", en los términos y condiciones siguientes:  
**Cláusula I  
DE LAS PARTES  
1.1 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PANAMÁ,** es una institución del Estado panameño independiente y autónoma, creada mediante la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 y consagrada en el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, para velar por la protección de los Derechos y las Garantías Fundamentales establecidas en la Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.  
  
**1.2 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR,** es una Institución de Derecho Público, creada por la Constitución de la República del Ecuador, con autonomía administrativa y financiera, que tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.  
**Cláusula II  
OBJETO DEL CONVENIO**  
El objeto de este Convenio, basado en el respeto a las normas constitucionales, supranacionales, legales y reglamentarias vigentes en los territorios nacionales de las partes, es la promoción y protección de los derechos humanos de las ecuatorianas y los ecuatorianos que se encuentren en territorio panameño, así como de las panameñas y los panameños que se encuentren en territorio ecuatoriano, sin discriminación alguna, de acuerdo a sus competencias.  
**Cláusula III  
COMPROMISOS DE LAS PARTES**  
1. Ofrecer servicios de asesoría a las personas ecuatorianas y panameñas y sus familias en sus respectivos territorios nacionales, para que puedan ejercer, informada y libremente, sus derechos. Las partes remitirán a las personas y sus familias ante las instancias competentes y velarán porque estas les brinden una atención adecuada, cuando el ámbito de intervención no sea de su competencia;2.Interponer todas las acciones constitucionales, defensoriales, judiciales y administrativas para las que estén facultadas conforme al sistema jurídico de sus respectivos países, en defensa de los derechos humanos de las personas que ampara;  
  
3. Velar de manera preferente por la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos/as mayores, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y otras personas que requieran protección prioritaria. Se prestará especial atención a los y las trabajadoras migratorias cualquiera sea su condición migratoria;  
  
4. Brindar las facilidades necesarias para el adecuado intercambio de información y contactos institucionales, que permitan impulsar de manera efectiva las acciones defensoriales en sus respectivos territorios;  
  
5. Promover la comunicación y colaboración permanente con las entidades oficiales del Estado Ecuatoriano y el Estado panameño, que tengan presencia institucional en Ecuador o en Panamá y en particular con el Servicio Exterior de sus respectivos países y las instituciones que velen por los derechos de las personas en movilidad; y  
  
6. Difundir en sus respectivas páginas web y en los medios de comunicación institucional con los que cuenten, el presente convenio, dirigido a velar por los derechos humanos de sus nacionales en los territorios de la otra parte contratante.  
**Cláusula IV  
COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**  
Para efectos de la ejecución y seguimiento del presente convenio, LAS PARTES designan como funcionarios coordinadores:  
  
Por la Defensoría del Pueblo de Panamá el señor Jean Pierre Chevalier y la Unidad para Migración y Refugio, Dirección de Unidades Especializadas de la Defensoría del Pueblo de Panamá;  
  
Por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el señor Francisco Bonilla Soria, y la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.  
**Cláusula V  
ASPECTOS NO CONTEMPLADOS**  
Las partes convienen en que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las necesidades y circunstancias de cada caso.  
Cláusula VI  
VIGENCIA DEL CONVENIO  
El presente Convenio tiene una duración de dos años a partir de la fecha de suscripción. Al término del mismo se renovará automáticamente por el mismo plazo y en los mismos términos y así sucesivamente.  
**Cláusula VII  
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**  
Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, por motivos justificados, y para lo cual deberán remitir a la otra una comunicación, en la que consten debidamente sustentadas las razones de su decisión. El Convenio quedará sin efecto seis meses después de haberse producido la notificación a la otra parte.  
**Cláusula VIII  
MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**  
El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de las respectivas adendas.  
**Cláusula IX  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**  
En caso de producirse controversia entre las partes en la ejecución del presente Convenio, estas acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento. Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente. Convenio y se comprometen a respetarlas con buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.  
**Cláusula X  
DOMICILIO DE LAS PARTES**  
Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte; en caso contrario, toda notificación realizada a los domicilios anteriores, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.  
  
En fe de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio, en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil once.  
  
FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ECUATORIANAS Y PANAMEÑAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD  
  
1.- Registro Oficial 426, 13-IV-2011.